



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

9679 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de septiembre de 2023 adoptó el Acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES., con nuevo Texto Refundido, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 178 de 14 de septiembre de 2023.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se procede a su publicación de acuerdo con el artículo 70.2 de la citada norma para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

<<

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, como Administración más cercana a la ciudadanía, fomenta todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de sus vecinos y vecinas. En este sentido existe interés por fomentar la vida social, la relación intergeneracional, la participación ciudadana en la gestión municipal, así como por recuperar elementos de la vida tradicional de nuestro municipio y dar uso a espacios municipales infrautilizados, revalorizándolos y ofreciendo nuevas oportunidades a los vecinos y las vecinas.

La Ordenanza municipal reguladora de los Huertos Urbanos municipales, fue aprobada en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 27 de septiembre de 2017 y publicada en el B.O.P. nº 239 de 18 de diciembre de 2017. Las diferencias detectadas en el texto que no se adaptan a la realidad del funcionamiento de los mismos, la puesta en marcha de la sede electrónica del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y la adaptación del funcionamiento de la administración municipal a las leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Plan de Igualdad del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y la Ley de Transparencia 19/2013, de 9 de diciembre, hace necesaria la adaptación de dicha Ordenanza en esta materia. La



importancia de las modificaciones a realizar aconseja la aprobación de un nuevo texto en su integridad, derogando la normativa anterior.

De acuerdo con el Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante la LPACAP), en la redacción de la presente ordenanza se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación contemplados en el mismo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En otro orden de cosas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura de San Vicente del Raspeig, considera que la agricultura tiene unos efectos importantes sobre el medio ambiente desde una perspectiva de desarrollo rural sostenible y que puede desempeñar una función importante almacenando carbono en los suelos, mejorando la filtración del agua y conservando los paisajes rurales y la biodiversidad.

Para ello, con la puesta a disposición de los huertos urbanos se dota al municipio de espacios de convivencia social en torno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortalizas y plantas ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Artículo 1. Objeto. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos urbanos, fomentando la utilización de dichas zonas con usos hortícolas y ornamentales para autoconsumo, así como el establecimiento del procedimiento de adjudicación de las parcelas, a favor de residentes y asociaciones o entidades del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4.

Art. 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la ordenanza abarca las parcelas municipales y aquellas otras sobre las que el Ayuntamiento ostente derechos de ocupación, destinadas a espacios destinados a Huertos Urbanos Municipales.

Art. 3. Objetivos.

- Fomentar la participación ciudadana intergeneracional e intercultural y el ecodesarrollo.
- Generar y preservar espacios de biodiversidad en el entorno urbano.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos y las vecinas de San Vicente del Raspeig.
- Recuperación y revalorización de determinados espacios urbanos que puedan ser destinados como Huertos Urbanos, aportando diversidad al paisaje del municipio.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover hábitos de vida saludables y servir de puente con cuestiones como la alimentación y la producción agroecológica.
- Fomentar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.



Art. 4. Requisitos para acceder a la condición de persona usuaria:

1. Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado/a en el municipio de San Vicente del Raspeig.
- Estar capacitado/a para realizar trabajo agrícola.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro de San Vicente del Raspeig que cumplan las siguientes condiciones:

- Entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de San Vicente del Raspeig que compartan y asuman los objetivos recogidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Indicar cuántas serán las personas destinatarias finales del uso de los huertos urbanos municipales, la relación de estas con la persona jurídica y la finalidad que pretende la asociación con el huerto.

La autorización del uso el huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Art. 5. Prohibiciones para ser destinatario/a: Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior no podrán optar al uso de los huertos las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pertener a una unidad familiar en la que haya un/a usuario/a al que se le ha adjudicado otra parcela.
- Haber sido privado/a de una parcela, previo expediente sancionador.

Art. 6. Tipología de los huertos urbanos. Los tipos de parcelas que se podrán solicitar en concesión serán:

- Parcelas de uso individual
- Parcelas para colectivos o asociaciones

El Ayuntamiento podrá reservar parcelas, de forma previa a la adjudicación, para usos propios, formación agrícola u otros fines.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Art. 7. Convocatoria. El proceso se iniciará mediante convocatoria pública, siendo el procedimiento aplicable al otorgamiento de los huertos urbanos en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, adjudicándose mediante concurso y/o sorteo entre las solicitudes presentadas.



El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en las bases específicas de cada convocatoria, estando disponibles los modelos normalizados de solicitudes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En las bases de cada convocatoria se determinará el número de huertos destinados a cada sector de población, así como las reservadas para fines propios del ayuntamiento.

Art. 8. Solicitud.

La solicitud se presentará bien en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente o bien por cualquiera de los medios contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación y en el plazo que se indique en cada convocatoria.

Se podrá presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia y domicilio, entendida esta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

Art. 9. Listado de admisión. Revisadas las distintas solicitudes se expondrá al público la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos en el proceso de selección.

Art. 10. Adjudicación de los huertos.

El sistema de adjudicación de las parcelas de uso individual se realizará mediante baremación de méritos y/o sorteo, indicándose el procedimiento en las bases de cada convocatoria.

En cuanto a las parcelas destinadas a las asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4.2, el sistema de adjudicación será por baremación de méritos, indicándose el procedimiento en las bases de cada convocatoria.

En caso de que el procedimiento de adjudicación sea por baremación de méritos, estos se establecerán en las bases de la convocatoria y las personas solicitantes deberán justificar los mismos documentalmente junto con la solicitud. Dicha baremación se realizará por una comisión técnica creada para tal efecto.

En el caso de que haya un empate en la puntuación obtenida tras la baremación, y sea mayor el número de personas solicitantes con dicha puntuación que parcelas ofertadas, se procederá a un sorteo para la adjudicación de las parcelas.

Si hubiera más demanda que parcelas, se creará una lista de reserva para cubrir aquellas parcelas cuyas personas titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en la presente ordenanza. Si dentro del plazo de adjudicación alguna de las personas usuarias renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma a la siguiente persona de la lista de espera, durante el período que reste hasta la finalización del plazo de uso de la convocatoria.

En el caso de que quedaran parcelas vacantes y se hubiera agotado la lista de reserva, se podrá realizar una nueva convocatoria para cubrir las vacantes por el plazo de uso máximo establecido en la convocatoria inicial.

Art 11. Adjudicación definitiva de los huertos. El órgano competente dictará resolución adjudicando definitivamente la parcela de conformidad con los artículos precedentes.

Art. 12. Duración. Las parcelas se adjudicarán durante un período de tres años.



El mes anterior a la finalización, la persona adjudicataria deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por la siguiente persona adjudicataria.

Art. 13. Autorización. La resolución de órgano competente atribuye a la persona titular el uso privativo de la correspondiente parcela para el cultivo hortícola. El uso privativo se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta ordenanza.

Art 14. Horario establecido. La actividad agrícola se realizará desde la salida hasta la puesta del sol, pudiendo existir un horario de apertura del recinto definido, que sería comunicado a las personas usuarias de los huertos.

Art. 15. Pérdida de la condición de usuario/a.

La condición de adjudicataria se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad de la persona titular para trabajar en el huerto, sus herederos o familiares designados, podrán, si así lo desean, continuar cultivando en la parcela, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1. de la presente ordenanza, por el tiempo que resta hasta la caducidad de la autorización.
- c) Baja en el padrón del municipio de San Vicente del Raspeig.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante tres o más meses seguidos, considerándose falta de cultivo el no cultivarla en su totalidad o en más del 50 por ciento de la misma o el no recoger la cosecha.
- e) Arrendar la parcela a terceras personas o que una tercera persona sea la que realice las labores agrícolas de manera continuada.
- f) En caso de adjudicación por baremación, desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- g) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en esta ordenanza.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o para la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con dos meses de antelación al momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la ordenanza.
- j) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- k) La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Art. 16. Resolución en la pérdida de condición de usuario/a. La revocación de la autorización, en cualquier momento y por cualquier causa no dará lugar a derecho a percibir indemnización o compensación de tipo alguno. Las incidencias que se produzcan entre las personas adjudicatarias de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado de esos acuerdos a las personas interesadas.



La privación a un adjudicatario/a del uso de una parcela se hará mediante resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada por un término de diez días hábiles, posteriormente se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue que servirá de base para la propuesta de resolución.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

Art. 17. Derechos de las personas adjudicatarias.

Las personas usuarias de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Participar en todas las actividades que se programen en los huertos.

Art. 18. Obligaciones de las personas adjudicatarias.

Las personas usuarias de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela.
2. La persona usuaria deberá ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido incorporados en la solicitud, aparte de trabajos en los que se pueda requerir colaboración externa previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la ayuda mutua entre hortelanos.
3. Mantener una relación correcta y de buena convivencia con el resto de las personas usuarias.
4. Asistir a las reuniones, acciones formativas y convocatorias que se establezcan como obligatorias por el Ayuntamiento.
5. Consumir únicamente el agua imprescindible para el riego.
6. Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada persona usuaria.
7. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositarlos en los lugares destinados a tal fin.
8. No vender los productos de los huertos.
9. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su parcela (red de riego interior, elementos de delimitación de la parcela).
10. Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente y bajo las técnicas y preceptos del cultivo ecológico.
11. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el período de uso.
12. No colocar separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes, ni elementos que produzcan sombra sobre el resto de las parcelas.



13. Soportar la imposición de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

14. La persona usuaria no podrá reclamar al Ayuntamiento responsabilidad por los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

15. La persona usuaria no podrá emplear maquinaria a motor, salvo las indicadas en las normas uso, y deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para su utilización en el huerto.

16. El usuario deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre y Real Decreto 1050/2022, de 27 de diciembre, por los que se establecen el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y normativa de desarrollo, en lo relativo a la gestión de plagas en los huertos.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO

Art. 19. Normas de uso.

1. Los huertos serán cedidos de forma individualizada, estando prohibida expresamente el arriendo a terceras personas.
2. Cada persona usuaria de los huertos urbanos deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos necesarios para la adecuación y mantenimiento de la parcela que se le ha asignado.
3. El conjunto de adjudicatarios deberá ponerse de acuerdo para organizar y correr con los gastos de los diferentes servicios comunes relacionados con los cultivos (compostaje y abonos, herramientas comunes, maquinaria autorizada, semilleros, plantaciones de medicinales y flores), que se instalará previa autorización del Ayuntamiento.
4. El comportamiento de las personas usuarias deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de adjudicatarios/as como con el personal municipal. Asimismo, deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.
5. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo de caudal fijo, cuya instalación en interior de la parcela se realizará por parte de las personas usuarias. El consumo de agua y la instalación de riego hasta el pie de parcela correrá a cargo del Ayuntamiento.
6. En el sistema de riego no se podrá instalar programador, con el fin de evitar pérdidas de agua por el mal funcionamiento del mismo. Durante el riego de la parcela, la persona encargada el huerto deberá estar presente.
7. No se podrá regar con manguera de manera general, solo puede ser empleada en momentos puntuales minimizando el consumo de agua.
8. El Ayuntamiento podrá fijar, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.
9. Para evitar la proliferación del mosquito tigre, no se permite dejar en la parcela recipientes que puedan acumular agua.



10. Las parcelas deben mantener su superficie original, no pudiendo modificar el trazado original de las mismas.
11. Se debe respetar la servidumbre de paso y/o linde con las personas colindantes, dejando un espacio de unos 20 cm en ambos laterales, facilitando el acceso y trabajo en la parcela.
12. De manera general no está permitida la entrada en la parcela de otros hortelanos/as excepto que exista una autorización expresa por parte de la persona adjudicataria o que esta esté presente en la parcela.
13. Se considera abandono de la parcela el no cultivarla, el no recoger la cosecha o que el 50 por 100 de la parcela se encuentre ocupada por hierbas silvestres.
14. Las personas usuarias depositarán los residuos orgánicos generados en los contenedores destinados a tal efecto o en la zona de compostaje, debiendo estar las parcelas libres de desechos.
15. Para evitar residuos de plástico que dificulten el compostaje, no se permite las ataduras plásticas.
16. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente recogidos. El usuario podrá llevárselos si cree así más efectiva su custodia o depositarlos en estructura tipo baúl ubicada a pie de su parcela, con dimensiones máximas de 2.00 m x 0.50 m x 0.50 m. En el caso que el Ayuntamiento habilite una caseta o almacén de uso común, las personas usuarias podrán optar por dejarlas en la misma bajo su responsabilidad.
17. Salvo autorización municipal expresa, no podrán construirse casetas, porches o invernaderos, composteros, bidones o depósitos. Asimismo, no podrán instalarse túneles sobre surco, semilleros u otras infraestructuras en las parcelas adjudicadas que superen 1 metro de altura y se homogeneizará y camuflará su apariencia. Se cuidará que estas instalaciones no den sombra a las parcelas colindantes.
18. No se podrá instalar en las parcelas ninguna otra instalación ajena al huerto, como barbacoas, mesas y sillas, etcétera, ni depositar en las mismas materiales ajenos al huerto. En todo caso, se estará a lo que disponga la normativa urbanística y ambiental aplicable.
19. Las zonas comunes deben de ser atendidas por todas las personas hortelanas, siendo necesario colaborar en las tareas conjuntas.
20. No se permite la entrada de cualquier tipo de vehículo, excepto bicicletas y VMP, al recinto donde se encuentran los huertos urbanos, salvo los específicamente destinados a uso agrícola y por el tiempo indispensable para la realización de las correspondientes labores, previa autorización municipal.
21. No se permite instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal.
22. No se permite la entrada ni la permanencia de cualquier tipo de animal en estos recintos.
23. Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.
24. Queda prohibido hacer fuego en la parcela, ni en la totalidad del recinto destinados a huertos urbanos.



25. Los productos de la actividad en los huertos serán destinados al autoconsumo, no permitiéndose su venta.
26. En el caso de actos vandálicos cometidos por terceras personas, las personas usuarias de los huertos pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento, pero en ningún caso este será responsable subsidiario de los daños ocasionados ni estará obligado a su reparación y reposición.
27. De forma general, el horario de trabajo en las parcelas coincidirá con el horario de apertura del recinto.
28. El Ayuntamiento, para cada uno de los huertos, establecerá unas normas de uso específicas, además de las establecidas anteriormente, con el propósito de mejorar el funcionamiento, lo que se notificará a personas adjudicatarias.

Art. 20. Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

1. Cultivos hortícolas.
2. Cultivos de flor, aromáticas y medicinales.

Queda excluida la plantación de árboles en el interior de las parcelas, pudiendo realizarse plantaciones por parte del Ayuntamiento, o por los/las hortelanos/as previa autorización, en el entorno de las mismas y en las zonas de uso común.

Art. 21. Normas de la agricultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será *ecológica*. Se prescinde, por tanto, de productos químicos, entendiéndose como tales, en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de productos naturales por tratamiento químico o síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1. Con relación a los fertilizantes:

a) Quedan prohibidos:

- Abonos orgánicos de síntesis, mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
- Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etcétera) obtenidos por procedimientos químicos.

b) Quedan autorizados:

- Abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etcétera).

2. Con relación a los tratamientos fitosanitarios:



a) Quedan prohibidos:

- Insecticidas, fungicidas, acaricidas ni otros productos procedentes de la síntesis química.

b) Quedan autorizados:

- Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (jabón potásico, nicotina, azufre, etcétera).
- Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etcétera).
- Los métodos biológicos específicos utilizados en control integral de plagas (trampas de feromonas, depredadores, etc.).

3. Con relación a las hierbas adventicias:

a) Quedan prohibidos:

- Herbicidas químicos de síntesis.

b) Queda autorizada:

- La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, aproximación de cultivos, cultivo en bancal profundo).

4. Con relación a las semillas y las plantas:

a) Quedan prohibidos:

- La utilización de semillas contaminadas o con parentales relacionados con los organismos modificados genéticamente (transgénicos).
- La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

b) Queda autorizada:

- La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.
- La utilización de productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

5. No se podrán emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, salvo aquellas trampas utilizadas en lucha integrada de plagas.

Art 22. Gestión de residuos

Las personas usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser depositados por las personas usuarias en el punto indicado para ello por el Ayuntamiento. Si se realizara un área de compostaje en el huerto dichos residuos se depositarían en el mismo.



Cualquier otro tipo de residuo deberá ser gestionado en las condiciones adecuadas conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Art. 23. Educación ambiental.

1. Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas escolares de los distintos centros educativos o de cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos estarán obligadas, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos a los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

3. En tales casos, las personas usuarias deberán colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares durante la estancia de estos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Art. 24. Consejo del Huerto

Los usuarios de cada uno de los huertos constituirán un Consejo del Huerto, siendo este un órgano de gestión de temas comunes y toma de decisiones. Así mismo, en el plazo de dos meses a partir de la adjudicación de las parcelas, el Consejo del Huerto deberá designar dos representantes que actuarán de interlocutor con el Ayuntamiento y que participarán en los Órganos de Seguimiento que correspondan.

Art. 25. Órgano de seguimiento en la gestión de los huertos.

1. Seguimiento municipal: el Ayuntamiento, a través del departamento responsable, realizará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Comisión técnica de seguimiento: para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se deberá constituir, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- El/la Concejala/a-delegado de Medio Ambiente y/o Agricultura como presidente de la comisión o persona en quien delegue.
- Un/a técnico/a municipal del Departamento de Medio Ambiente.
- Un/a técnico/a municipal del Departamento de Bienestar Social
- Un/a representante de las personas adjudicatarias de los huertos, elegido por el Consejo del Huerto.
- Un/a representante por cada una de las asociaciones que tengan adjudicadas parcelas en el Huerto.



Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos expertos que puedan aportar conocimientos y experiencias.

La comisión técnica se reunirá anualmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del/ de la presidente o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

Funciones. La Comisión Técnica será la encargada de:

- El seguimiento del funcionamiento de los huertos urbanos.
- Recoger sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

Art. 26. Incumplimiento de las normas.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de las personas adjudicatarias, la autorización de uso de la parcela a aquellas personas usuarias que incumplan cualquiera de las "Normas de uso" previstas en el artículo 19 de esta ordenanza.

La pérdida de la condición de empadronado del/ de la titular de la parcela hará que quede sin efecto la concesión de la parcela, desde el momento de dicha pérdida.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 27. Infracciones. Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 28. Tipificación de las infracciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de las personas usuarias cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

2. Tendrán consideración de graves:

- La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.



- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- La instalación de elementos o instalaciones no permitidas en los huertos.
- La plantación de árboles en el interior de las parcelas.
- Tener u ocasionar un uso excesivo de agua por incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros.
- Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en esta ordenanza.
- Vender los productos obtenidos en la parcela adjudicada.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.

3. Tendrán consideración de muy graves:

- Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerando como tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.
- Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- Provocar una contaminación del suelo.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otra cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidas.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves por un período de un año.

Art. 29. Cuantificación de las sanciones.

Los incumplimientos leves se sancionarán con:

- Apercibimiento por escrito o multas que no excederán de los 50 €.

Los incumplimientos graves se sancionarán con:

- Multa desde 50,01€ hasta 150 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con:

- Multa de entre 150,01€ a 300 €
- Pérdida de condición de usuario del huerto.

Art. 30. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:



- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los hechos ocasionados.

Art. 31. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para el pago en el plazo que se establezca.

Art. 32. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los Huertos Urbanos situados en el Parque "Adolfo Suárez", actualmente gestionados mediante un Convenio de Colaboración con Cáritas Interparroquial San Vicente continuarán rigiéndose, en primer término, con la regulación prevista en dicho Convenio en tanto esté en vigor, aplicándose en lo no previsto en el mismo, y en la medida que resulte congruente, la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de los Huertos Urbanos municipales aprobada en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 27 de septiembre de 2017 y publicada en el B.O.P. nº 239 de 18 de diciembre de 2017 y cuantas disposiciones de las restantes ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor



Única. Esta Ordenanza entrará en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

>>

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según dispone el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

San Vicente del Raspeig, a 7 de noviembre de 2023

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. José Rafael Pascual Llopis

Fdo. Olga Pino Diez